

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece treinta horas del día veinte del mes de noviembre de dos mil quince, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General de Puertos, sita en Adolfo López Mateos N° 1990-7° piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, 01049, D.F., la Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, en su carácter de Titular de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones y el Arq. Francisco Javier Ussel Heredia, Representante Legal de la Fundación Arrecifes Artificiales de Baja California, A.C., quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000001384770, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en Carretera Tijuana-Ensenada No. 300, Colonia Leyes de Reforma, 22711, Municipio Playas de Rosarito, Baja California, y el área autorizada, con número telefónico 011526646343346 contando con la asistencia del Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Ibarra y la C. María Laura Arce Sánchez, quienes fungen como testigos, se procede a levantar la presente acta de entrega del **Título de Autorización 3.27.15** de fecha **20 de noviembre de 2015**, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,050 m², para la instalación y operación de un arrecife artificial en altamar creado por medio del hundimiento del Buque Ex ARM PO-121 Uribe, mismo que forma parte del proyecto denominado "Parque Submarino Rosarito", el cual será destinado a labores de investigación científica y la regeneración de vida marina, ubicado en las Costas de la Bahía El Descanso, en Primo Tapia, Playas de Rosarito, Estado de Baja California.

Sin otro hecho que asentar, se procede a cerrar la presente acta a las catorce horas del día de su inicio con la firma de quienes en ella intervinieron.

ENTREGA

LA DIRECTORA DE CONCESIONES,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES

LIC. ANDREA YOALLI HERNANDEZ
XOXOTLA

RECIBE

POR LA AUTORIZADA

ARQ. FRANCISCO JAVIER USSEL
HEREDIA
Representante Legal

LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
IBARRA

TESTIGOS

C. MARIA LAURA ARCE SÁNCHEZ

RPO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Autorización N° 3.27.15
México, D.F., 20 de noviembre de 2015.

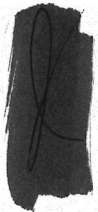
AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

AUTORIZADO (A): Fundación Arrecifes Artificiales de Baja California, A.C.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Autorizada:** Escritura No. 24,924 de 19 de agosto de 2014, Notario Público No. 1 de la Ciudad de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, Lic. Luis A. Durazo Bazúa; cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo la partida 6035617, Sección civil de fecha 1° de septiembre de 2014, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Playas de Rosarito, cuyo objeto consiste en: La investigación científica y tecnológica de las especies marinas, mediante la creación administración y mantenimiento de arrecifes artificiales, la realización de actividades de investigación o preservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, promover todo tipo de eventos para la observación y estudio de las especies marinas, así como para la práctica de deportes subacuáticos, Registro Federal de Contribuyentes FAA140819L97. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El [REDACTED], es Representante Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura a que se hace referencia en el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** [REDACTED], 227 [REDACTED] Playas de Rosarito, Baja California, [REDACTED] autorizada.
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en Baja California dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2428/15 de 10 de septiembre de 2015, determina emitir en favor de La Autorizada en relación con los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto "PARQUE SUBMARINO ROSARITO SECCIÓN 1", en su Primer Sección exclusivamente, que contempla la instalación y operación de un Parque Submarino en cinco Secciones, de las cuales se presenta para su evaluación la Primera Sección. El Proyecto, en su Sección 1, contempla la colocación del ARM PO-121 Uribe (ahora conocido como Ex Uribe 121) como parte del proyecto Parque Submarino de Playas de Rosarito, con vigencia de 3 (tres) días para llevar

Se emite en 16 de la LCTMIP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

a cabo la preparación del sitio, la construcción e instalación del proyecto, así como de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto. (Anexo dos).

- V. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos de 3 de junio y 5 de octubre de 2015.
- VI. **Pago de Derechos:** Artículos 168, fracción I y 233 fracción III de la Ley Federal de Derechos, no pagarán los derechos a que se refieren los artículos 167 y 232 fracción I, de la citada ley, entre otras, las instituciones que se dediquen a la investigación oceanográfica y cuando el inmueble permissionado sea destinado a labores de investigación científica.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,050 m², para la instalación y operación de un arrecife artificial en altamar creado por medio del hundimiento del Buque Ex ARM PO-121 Uribe, mismo que forma parte del proyecto denominado "Parque Submarino Rosarito", el cual será destinado a labores de investigación científica y la regeneración de vida marina, ubicado en las Costas de la Bahía El Descanso, en Primo Tapia, Playas de Rosarito, Estado de Baja California.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-G.01 de 17 de noviembre de 2015, Exp. ROSA.-15.10.08-1.17. (Anexo tres).

Se elimina 1º párrafo de la LGTAIP conforme al





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEGUNDA. La Autorizada deberá abstenerse de dar un uso diferente a la superficie marítima que se consigna en el presente instrumento, en caso de incumplimiento será causal de revocación en términos del artículo 33 de la Ley de Puertos.

TERCERA. Características técnicas de la obra: (Anexo cuatro).

CUARTA. Obligaciones de La Autorizada:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- VII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- VIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- IX. Responder frente a terceros;
- X. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia;

DE ELIMINAR
ART. 116 DE LA
LCTAIP
PARA SER
CONFORME A





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones autorizadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Autorizada, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEXTA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

SÉPTIMA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

OCTAVA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA. Vigencia: Cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DÉCIMA Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DECIMOPRIMERA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOSEGUNDA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto de los bienes

SE ELIMINO 1
AVH-116 de la
LCTNAP
partidos
contorne al



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOTERCERA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOCUARTA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOQUINTA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

DECIMOSEPTIMA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

DECIMOCTAVA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMONOVENA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de

Se elimina el párrafo 1º de la LGTAIP conforme al



[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

VIGESIMOPRIMERA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal y ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad que corresponda conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEGUNDA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos


ARQ. FRANCISCO JAVIER USSET
HEREDIA
Representante Legal

DE
AUT. IIG de la
Eliminan 6
LCTAIP
pasadivas
CONTORNE al